





ÍNDICE

I. CONDICIONES ESPECÍFICAS

- 1. Régimen jurídico del contrato
- 2. Perfil del contratante
- 3. Objeto.
- 4. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato
- 5. Precio del contrato y forma de pago
- 6. Plazo de ejecución.
- 7. Garantías.
- 8. Uso de medios electrónicos para comunicaciones

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- 9. Requisitos del licitador. Aptitud para contratar
- 10. Solvencia técnica y financiera
- 11. Presentación de proposiciones
- 12. Lugar y plazo de presentación.
- 13. Contenido de las proposiciones
- 14. Criterios de valoración de ofertas
- 15. Ofertas anormalmente bajas
- 16. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación
- 17. Formalización del contrato

III. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 18. Lugar de prestación del servicio
- 19. Responsable del contrato
- 20. Obligaciones especiales respecto del contratista
- 21. Deber de colaboración.
- 22. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden
- 23. Subcontratación
- 24. Penalizaciones por ejecución defectuosa
- 25. Resolución del contrato
- 26. Modificación del contrato
- 27. Confidencialidad
- 28. Desistimiento y renuncia a la celebración del contrato
- 29. Protección de datos
- 30. Obligación de suministrar información
- 31. Impugnación en vía administrativa
- 32. Recurso especial en materia de contratación
- 33. Jurisdicción competente
- 34. Anticorrupción















I. CONDICIONES ESPECÍFICAS

1.Régimen jurídico del contrato

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (en adelante denominada FFIS) es una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al Sector Público y tiene como objeto esencial, según establecen sus estatutos, la gestión del conocimiento, investigación y gestión de proyectos de innovación en el ámbito biosanitario. La FFIS tiene asignada la gestión del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria Pascual Parrilla (IMIB), creado el 9 de febrero de 2011 en virtud del acuerdo suscrito entre la Consejerías de Sanidad y Consumo y de Universidades, Empresa e Investigación, el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, habiendo finalmente ésta última dejado de formar parte del mismo.

La FFIS se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) en virtud de lo establecido en su artículo 3.1.e, en su calidad de fundación del sector público. A efectos de la aplicación de sus previsiones normativas, la FFIS tiene la consideración de poder adjudicador distinto a las Administraciones Públicas.

El órgano de contratación es el Patronato de la FFIS, y por delegación de éste de fecha 5 de diciembre de 2008, la Directora de la entidad, actuando esta entidad como órgano de gestión del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria Pascual Parrilla (IMIB), según lo establecido en el Convenio de 9 de febrero de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 23 de abril de 2011.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto regulado en los artículos 156 y 158 de la LCSP, al amparo de lo previsto en el Capítulo I Sección Segunda del Título I del Libro segundo de la LCSP.

El contrato que se derive de la presente licitación y al que se refiere el presente pliego es de naturaleza privada, y se regirá por las cláusulas en él contenidas y por la legislación















civil y mercantil que le sea de aplicación. Asimismo, el contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, presupuestos y condiciones presentadas y aceptadas, así como el resto de documentos relativos a la licitación, revisten carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera de los documentos contractuales citados, prevalecerá el primero sobre los segundos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las Instrucciones, documentos o normas de toda índole aprobadas por la FFIS, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

Igualmente, resulta de aplicación obligatoria al contrato el Plan de Medidas Antifraude aprobado por la FFIS, con fecha 16 de marzo de 2022, disponible en la web www.ffis.es

2.Perfil del contratante

En la Plataforma de Contratación del Sector Público, se publicará el anuncio de licitación, la adjudicación y la formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a esta licitación.

3.Objeto.

El objeto del contrato que regula el presente pliego es la contratación del servicio de secuenciación de ARN mensajero por tecnología nanoporo para el proyecto de investigación "Análisis epitranscriptómico en pacientes con NASH: potencial diagnóstico y terpéutico" (Nº Expediente PI23/00171). Dicho servicio consiste en la determinación de la secuencia nativa de ARNm mediante secuenciación de lecturas largas en muestras sangre y tejido hepático de pacientes con obesidad.

A efectos de la delimitación del objeto del contrato dentro del Vocabulario Común de Contratos (CPV), aprobada por Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo















y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, las referencias asignadas son 73110000-6 Servicios de investigación.

Las ofertas deberán ajustarse al Pliego de Cláusulas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

División en lotes: La naturaleza del contrato y sus características no permiten su división en lotes, ya que se trata de un servicio que exige un enfoque integral para el cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

4.Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

4.1 Presupuesto base de licitación: 120.552,30 € (ciento veinte mil quinientos cincuenta y dos euros con treinta céntimos).

Base imponible: 99.630,00 € (noventa y nueve mil seiscientos treinta euros).

Importe del I.V.A.: 20.922,30 € (veinte mil novecientes veintidós euros con treinta céntimos).

* En el presupuesto se ha contemplado un máximo de 81 unidades, siendo el precio previsto para cada unidad 1.230,00 euros.

Teniendo en cuenta los usos y prácticas habituales en este tipo de contratos y con carácter meramente orientativo, la distribución del importe correspondiente a la base imponible queda desglosada de la siguiente forma:

Base imponible	Costes directos	Costes indirectos 10%	Beneficio industrial 6%
	84%		
99.630,00 €	83.689,20 €	9.963,00 €	5.977,80 €

4.2.- Valor estimado del contrato: 99.620,00 € (noventa y nueve mil seiscientos veinte euros). El valor estimado, según el artículo 101 LCSP, viene determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta la duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas. En el presente caso no hay previstas















prórrogas. En el método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado, de conformidad con el artículo 101.2 de la LCSP, se han tenido en cuenta todos los costes que se deriven de la ejecución de los servicios, así como los gastos generales de estructura.

Sistema de determinación del precio: El precio se ha determinado mediante un sistema unitario.

Posibles modificaciones: No procede

Crédito en el que se ampara: Este proyecto está financiado por el Instituto de Salud Carlos III, Expediente PI23/00171, y cofinanciado, excluidos los costes indirectos, por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (Objetivo Político 1: una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones; Objetivo Específico «el desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas»), y se regirán de acuerdo con las normas comunitarias sobre la materia y las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas, entre ellas, el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; y de acuerdo al Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, y la Orden ministerial que determine los gastos subvencionables por el FEDER durante el período de programación 2021-2027.

Anualidades: 2024-2026.

5.Precio del contrato y forma de pago.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá como partida independiente el importe del IVA. En el precio del contrato se considerarán















incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que a que hubiera lugar para la correcta ejecución del objeto del contrato.

Salvo que en el contrato se disponga otra cosa, el pago se realizará después de la realización de cada servicio, tras la presentación de la factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en un plazo aproximado de 30 días naturales, a contar desde la fecha de aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

6.Plazo de ejecución

El plazo de vigencia del presente contrato se iniciará con la formalización del mismo y su duración está vinculada al proyecto PI23/00171, cuya duración está inicialmente prevista hasta el 31 de diciembre de 2026. En caso de que el proyecto fuese prorrogado la duración del contrato se extenderá al nuevo plazo.

Se entenderá como fecha de formalización la fecha que conste en la firma digital de la Directora de la FFIS, salvo que en el contrato se indique otra cosa.

7. Garantías.

Garantía provisional: No procede.

Garantía definitiva: Sí. Será de un 5 % sobre el importe de adjudicación en base imponible y se formalizará bien mediante depósito en efectivo, mediante aval bancario, seguro de caución o mediante transferencia bancaria al número de cuenta del que es titular la FFIS, debiendo constituirse con carácter previo a la adjudicación del contrato.

*No se admitirá aval o seguro de caución en el que figure referencia a la Caja General de Depósitos, debiendo constar, en sustitución de esta, la referencia a la "Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia" (FFIS) y ser entregado y depositado directamente en la FFIS

8.Uso de medios electrónicos para comunicaciones















Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la FFIS en el seno del procedimiento se practicarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como por cualquiera de los medios que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario; en particular, producirán efectos las comunicaciones y notificaciones realizadas por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar su proposición siempre y cuando el destinatario confirme por el mismo medio, la recepción de dicha comunicación o notificación.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9. Requisitos del licitador. Aptitud para contratar.

Podrán contratar con el sector público, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 69 de la LCSP, tengan plena capacidad de obrar, y no estén incursas en las causas de prohibición de contratar expresadas en el artículo 71 de la LCSP.

Podrán, asimismo, concurrir a esta licitación las uniones temporales de empresarios, según lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

En el caso de personas físicas o jurídicas no españolas se observará lo establecido en los artículos 67, 68 y 84 de la LCSP.

A este respecto, cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de















contratar se podrá realizar, bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de empresarios autorizados para contratar establecida por un Estado Miembro de la Unión Europea, o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos. (Disposición adicional decimosexta de la LCSP).

Asimismo, también podrán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo, estándose a lo dispuesto en el artículo 67 de la LCSP y en el artículo 9 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Los demás empresarios extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Además, deberán justificar mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso los documentos expedidos en el extranjero deberán presentarse, en su caso, acompañados de su correspondiente traducción oficial al español realizada por intérprete jurado.

El órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la LCSP, tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.















10. Solvencia técnica y financiera

Para la ejecución del presente contrato y, por tanto, para participar en la presente licitación se exigen los siguientes requisitos de solvencia, que acrediten que habrá una continuidad en la prestación del servicio durante la duración del contrato.

10.1 Económica y financiera: Las empresas licitadoras deberán acreditar una solvencia económica y financiera tal, que el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea de un importe igual o superior al 30% del valor estimado del contrato.

Acreditación: La acreditación documental de la suficiencia de solvencia económica y financiera se efectuará mediante la aportación de las correspondientes cuentas anuales, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

En lugar del volumen anual de negocios, la solvencia económica se podrá acreditar mediante la disposición de un Seguro de Responsabilidad Civil por Riesgos Profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

En todo caso, la inscripción en el Registro oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico acreditará, frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

10.2 Solvencia técnica o profesional:

Requisito. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos (Artículo 90 de la LCSP).















Acreditación: Los servicios efectuados se acreditarán mediante la presentación de al menos dos certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, deberá estar expedidos por éste o, a falta de estos certificados, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización del servicio. Se entenderá por servicios de igual o similar naturaleza, aquellos cuyos tres primeros dígitos de CPV coincidan con los del CPV del servicio a contratar (73110000-6 Servicios de investigación. Dichos certificados deberán ser emitidos con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por el medio a que se refieren la letra h) del artículo 90 de la LCSP.

Respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, únicamente deberán indicarse en la forma establecida en el Anexo IV (Solvencia Económica y Financiera y Técnica y Profesional), no debiendo aportar los licitadores la documentación acreditativa de la solvencia hasta ser requeridos para ello. La acreditación de la solvencia solo se exigirá al licitador que se proponga como adjudicatario.

11. Presentación de proposiciones

11.1. La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional de la LCSP. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se indicarán en el **Anexo I** (Instrucciones para la presentación de ofertas de forma electrónica a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público).















El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá, por medios electrónicos, a través del perfil de contratante de la FFIS, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El acceso será libre, directo, completo y gratuito.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Asimismo, la totalidad de la proposición realizada por el licitador que resulte adjudicatario del presente contrato, tendrá, en todo caso, carácter contractual, complementando el régimen de derechos y obligaciones que establece este pliego.

11.2. Las Proposiciones deberán estar redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras.

En virtud de lo establecido en el artículo 139.3 de la LCSP, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisibilidad de todas las propuestas por él suscritas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria motivada, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando se trate de secretos técnicos o comerciales, de aspectos















confidenciales de las ofertas y de cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El Órgano de Contratación garantiza la confidencialidad de las propuestas presentadas por los licitadores, de conformidad con el art. 133 LCSP.

El deber de confidencialidad del Órgano de Contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación.

Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

De no aportarse esta declaración motivada se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El Órgano de Contratación podrá comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por las empresas licitadoras, tanto antes como después de la adjudicación del contrato y también durante su ejecución. La inexactitud de los datos aportados por la licitadora en su oferta implicará su inadmisión. El conocimiento de dicha inexactitud durante la ejecución del contrato se considerará causa de resolución y, en caso de ser aplicada, implicará la incautación, en su caso, de la garantía definitiva.

Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que la persona licitadora pueda incurrir.

12.Plazo de presentación

El plazo de presentación de las proposiciones será de 15 días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación.

No se admitirán las proposiciones recibidas con posterioridad a ese plazo.















13. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en TRES SOBRES ELECTRÓNICOS, debidamente identificados y firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente.

Los Sobres incorporarán la siguiente documentación:

ELECTRÓNICO DOCUMENTACIÓN 13.1 SOBRE **ARCHIVO** 1): ADMINISTRATIVA.

13.1.1-Datos de identificación del licitador.

A tales efectos se cumplimentará el modelo que figura como **Anexo II** al pliego.

13.1.2- Declaración responsable. Se ajustará al formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), de conformidad con lo indicado en el artículo 141 de la LCSP, debiendo estar firmada y con la correspondiente identificación. En el caso de licitación por lotes con diferentes requisitos de solvencia y capacidad, deberán presentarse tantas declaraciones como lotes en los que participa, debidamente firmadas.

En el **Anexo III**, se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC.

- 13.1.3- En caso de constituir una unión de empresarios o acreditar la solvencia con medios externos, deberá cumplimentarse tal extremo en el DEUC y cumplimentarse por todos los miembros de la unión de empresarios, y, en su caso, por las entidades cuya solvencia se integrase. En el compromiso se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Cada empresa deberá presentar su DEUC. También deberá presentarse un DEUC por las empresas cuya solvencia se integrase.
- **13.1.4-** De conformidad con el artículo 140.1.f) de la LCSP, las empresas extranjeras deberán incluir la declaración responsable de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de















modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. (Anexo V).

- 13.1.5- Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán aportar:
- Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato
- Informe de Reciprocidad elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, justificativo de que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.
- 13.1.6- Declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones laborales y de medio ambiente (Anexo VI).
- 13.1.7.- Integración de la solvencia con medios externos. En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberán presentar un compromiso por escrito de dichas empresas del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.
- **13.1.8** Documento de compromiso de adscripción de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP (Anexo VII).

Cualquier modificación de los citados medios en el transcurso de la ejecución del contrato deberá ser previamente autorizada por la FFIS.















El compromiso de adscripción de medios personales y materiales tendrá la consideración de obligación contractual, además de tener el carácter de obligación esencial del contrato a los efectos de lo previsto en el artículo 76.2 de la LCSP.

13.1.9- Certificación de personas trabajadoras con discapacidad, de acuerdo con el modelo que figura como **Anexo VIII** al pliego.

13.1.10- En el caso de entidades inscritas en <u>Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público</u>, o cuando proceda, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, copia de dicha inscripción, que deberá haberse realizado antes de la fecha final de presentación de la oferta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, y ausencia de prohibiciones de contratar exigidas, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

13.2 SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO 2): DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.















13.2.1- Documentación técnica. Se deberá aportar una memoria técnica en la que se efectuará una descripción técnica de los servicios a realizar, con referencia a los requisitos de obligado cumplimiento exigidos en el pliego de prescripciones técnicas (PPT). El no cumplimiento de estos requisitos dará lugar a la exclusión del licitador del procedimiento de contratación

13.2.2- Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor: Se incluirá en este Sobre toda la documentación necesaria para la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, enumerados en la cláusula 14.a) de este Pliego.

13.2.3 Declaración de confidencialidad con los requisitos establecidos en el artículo 133 de la LCSP (Anexo IX).

Queda totalmente prohibida la inclusión en este Sobre o archivo electrónico 2 de cualquier información que deba ser considerada en la aplicación de los criterios evaluables de forma automática correspondientes al Sobre o archivo electrónico 3. En caso de que alguna empresa licitadora incumpla esta prohibición, la Mesa de Contratación podrá acordar su exclusión de la licitación o la no valoración de la información contenida en el Sobre 2), en función de la relevancia que tenga para el resultado del procedimiento la información que resulte afectada.

13.3 SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO 3) PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

13.3.1 Proposición económica

Contendrá una sola proposición firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo X** del presente Pliego.

A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente.















No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la FFIS estime fundamental para considerar la oferta, carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto de licitación, varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo X a este Pliego, tengan cifras comparativas como, por ejemplo, las expresión "tanto menos" o bien "tanto por ciento menos" que la proposición más ventajosa o conceptos similares, así como aquellas en las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

En caso de contradicciones que no supongan rechazo de ofertas, se tomará en cuenta lo que resulte más ventajoso para la FFIS.

- 13.3.2 Otros criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas (conforme al modelo que figura en el **Anexo X bis** al presente pliego).
- 13.2.3. Declaración de subcontratación y relación de subcontratistas de acuerdo con el modelo que figura como **Anexo XI** al pliego.

14. Criterios de valoración de ofertas.

14.1 Criterios evaluables mediante juicio de valor (Sobre 2): hasta 25 puntos.

Para la evaluación técnica de esta documentación se tendrán en cuenta los criterios que se indican a continuación, con la ponderación que se señala:

- Programa de trabajo (hasta 25 puntos): Se deberá detallar el plan de trabajo, con especial atención a la descripción de la metodología a aplicar en el desarrollo del servicio que certifique la calidad de las tareas mínimas descritas en alcance del servicio en el PPT, así como los medios técnicos y materiales empleados. Se valorará en este criterio la















adecuación y el grado de adaptación a las necesidades del IMIB/FFIS de la descripción de la planificación operativa aplicable a los distintos procedimientos de trabajo, todo ello coherente con los medios propuestos y suponiendo una ampliación o valor añadido de las prescripciones técnicas mínimas establecidas en el PPT. Asimismo, se valorará el plan de control y seguimiento, propuesto por la empresa.

14.2 Proposición económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas: hasta 75 puntos.

1. <u>Proposición económica: hasta 60 puntos.</u> Se asignará la máxima puntuación (60 puntos) a la proposición de precio inferior con respecto al precio máximo, IVA no incluido, asignándose la puntuación al resto de las proposiciones mediante proporcionalidad inversa, aplicando la siguiente fórmula:

Puntuación proposición: 60 x Importe proposición más económica Importe proposición objeto de puntuación

* Las proposiciones económicas por encima de los 99.630,00 €, IVA no incluido, serán rechazadas y excluidas de la licitación.

Esta fórmula cumple con los postulados establecidos en la doctrina, en el sentido de que asigna más puntos a la oferta más baja y menos a la oferta más alta, repartiendo los puntos de manera proporcional y coherente entre el resto de ofertas, realizando una operación matemática sencilla. Además, favorece la concurrencia, se adapta a las necesidades y características del objeto del contrato, teniendo en cuenta el peso específico del precio, el número previsible de licitadores que concurran y precios del mercado, por lo que resulta una fórmula que, en combinación con el resto de criterios, se adapta a los fines institucionales perseguidos con la tramitación del presente expediente.

- 2- Otros criterios evaluables mediante fórmulas: hasta 15 puntos.
- <u>- Plazo máximo de entrega de resultados</u>: hasta 15 puntos. Las ofertas con un tiempo de entrega igual o mayor al máximo permitido en el PPT tendrán cero puntos en este criterio. Las demás ofertas se valorarán de acuerdo con el siguiente desglose:
 - Entrega de resultados en el plazo de 30 días naturales: 15 puntos.















- Entrega de resultados en un plazo de entre 31 y 60 días naturales: 10 puntos.
- Entrega de resultados en un plazo de entre 61 y 80 días naturales: 5 puntos.
- Entrega de resultados en un plazo de entre 81 y 89 días: 1 punto.

15.Ofertas anormalmente bajas

Se establecen los siguientes parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja:

Siendo el precio ofertado uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se considerará, en principio, incursa en presunción de anormalidad la baja de toda proposición que sea inferior en un 20 % a la media del total de las ofertadas.

En el caso que concurrieran solamente dos licitadores, se considerará como oferta anormalmente baja aquella que sea inferior en más de un 15 por ciento a la otra.

Si se identificasen ofertas incursas en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación requerirá al licitador o licitadores que las hubieran presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes de las mismas o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y en particular en lo que se refiere a los valores que se indican en el artículo 149.4 de la LCSP, dándoles plazo suficiente, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiese presentado la información requerida, se entenderá que se renuncia a la misma.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

El resultado del acto de apertura de ofertas y la indicación de los licitadores cuyas ofertas presenten valores anormalmente bajos se dará a conocer a través del Perfil del

















Contratante, que se encuentra integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La Mesa de contratación solicitará cuantos informes técnicos considere oportunos sobre las ofertas con valores anormalmente bajos y la documentación justificativa aportada, y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

16. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación

16.1 Apertura de proposiciones

Apertura del Sobre o Archivo Electrónico 1): Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación se reunirá en sesión privada para revisar la documentación contenida en el Sobre o archivo electrónico 1), documentación administrativa, acordando la admisión del oferente cuya documentación reúna todos los requisitos exigidos.

Si la Mesa observare defectos o errores materiales de carácter subsanable en la documentación presentada lo comunicará a través de la Plataforma del Contratación del Estado a los interesados, y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error (artículo 141.2 LCSP).

Se entenderá subsanado el error cuando la documentación aportada como consecuencia de la solicitud realizada por la Mesa de Contratación se encuentre fechada con anterioridad a la terminación del correspondiente plazo de licitación, salvo que la Mesa de Contratación, en atención a las circunstancias concurrentes y al tipo de error padecido, disponga lo contrario.

Apertura del Sobre o Archivo Electrónico 2): Posteriormente, se procederá a la apertura y examen de las proposiciones contenidas en el Sobre o Archivo electrónico 2), relativo a la documentación técnica y a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en el apartado catorce de este Pliego.















Cuando sea necesario contar con asesoramiento técnico específico se entregará la documentación al órgano encargado de su estudio, dejando constancia documental de todo lo actuado.

Con anterioridad a la apertura del Sobre o archivo electrónico 3), que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas, deberá haber sido entregado a la Mesa de Contratación, en su caso, el informe técnico de valoración de criterios evaluables mediante juicio de valor.

La Mesa de Contratación, antes de proceder a la apertura del Sobre 3), dará a conocer, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la ponderación asignada a los criterios evaluables mediante un juicio de valor, así como la información relativa al cumplimiento o no de las proposiciones con las especificaciones técnicas del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Apertura del Sobre o Archivo Electrónico 3): Dado que la presente licitación se ha realizado por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, el acto de apertura del Sobre o archivo electrónico 3) no tendrá carácter público, posibilidad contemplada en el artículo 157.4 de la LCSP. En este caso, el resultado de dicho acto se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público una vez que éste haya finalizado.

En esta fase del procedimiento se rechazarán todas aquellas proposiciones económicas que excedan el presupuesto de licitación.

Una vez realizada la apertura de las proposiciones económicas, la Mesa de Contratación procederá a determinar las ofertas que, en su caso, resulten con valores anormales o desproporcionados, de conformidad con lo establecido en el apartado 15 de este Pliego.

Criterios de desempate: En caso de que tras la valoración se produzca un empate entre dos o más ofertas, el contrato se adjudicará a la proposición presentada por la empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con















discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A las empresas cuyas ofertas se encuentren empatadas se les concederá un plazo máximo de 48 horas para acreditar su porcentaje de trabajadores con discapacidad. Si en este aspecto también hubiera un empate, este se resolverá mediante sorteo.

16.2 Propuesta de adjudicación

La mesa elevará al órgano de contratación de la FFIS una relación de ofertas por orden decreciente de la puntuación obtenida, basada en los criterios de valoración indicados en el presente Pliego, acompañada de una propuesta de adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto para que presente, dentro del plazo de 10 días hábiles, la siguiente documentación:

- 1. Los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de las circunstancias reconocidas en la "Declaración responsable", tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, salvo que se haya aportado con anterioridad o, bien se haya certificado estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma correspondiente:
- 1.a) Los que acrediten la personalidad de la persona empresaria, en la forma siguiente:
 - 1.a)1. Cuando se trate de persona física, Documento Nacional de Identidad y cuando se trate de persona jurídica Escritura de Constitución de la sociedad o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible por la legislación específica aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
 - 1.a).2. Los poderes de representación.















La capacidad de obrar de personas empresarias no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante su inscripción en su registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado respectivo o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las personas empresarias no españolas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si varias empresas acudiesen a la licitación constituyendo una Unión Temporal deberá aportarse la escritura de constitución formal de la UTE. Así mismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra. Dicho poder deberá estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

Los poderes y escrituras deberán ser bastanteados en cualquiera de las formas previstas en la reglamentación notarial aplicable al efecto.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se requerirá al interesado, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días, para su corrección o subsanación.

2. Documentación justificativa de las siguientes situaciones:

2.1. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para contratar con la Administración y con la Seguridad Social.













- 2.a) Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda.
- 2.b) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto. Esta acreditación no será necesaria si se trata de una empresa inscrita en el Registro oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico
- 2.c) Certificación positiva en vigor expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.
- 2.d) Declaración responsable de no incurrir en prohibiciones para contratar
- 2.2. Justificante de haber constituido la garantía definitiva, en su caso.
- 2.3. Solvencia económica y financiera relacionada en el punto 10.1 del presente pliego, mediante la acreditación estipulada en el mismo, excepto que se trate de una empresa inscrita en el Registro oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico.
- 2.4. Solvencia técnica o profesional relacionada en el punto 10.2 del presente pliego mediante la acreditación estipulada en el mismo.

Toda la documentación requerida por la Mesa de Contratación deberá estar redactada en español. En caso de estar redactada en otro idioma, se deberá aportar necesariamente traducción jurada de la misma al español.

Si el licitador requerido no presentara la documentación exigida en el plazo marcado, se procederá a requerir la documentación a la proposición que haya obtenido la segunda mejor puntuación y se actuará de acuerdo a lo dispuesto en los apartados precedentes















El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el art. 71.1.e) LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

El licitador que no cumplimente lo establecido en este subapartado dentro del plazo señalado mediando culpa, dolo o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71.2.a) LCSP.

17. Formalización del contrato

A la vista de la documentación aportada, el Órgano de Contratación deberá dictar Resolución de Adjudicación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, de conformidad con el artículo 150.3 LCSP.

La Resolución de Adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores por medios electrónicos, de conformidad con la disposición adicional 15ªLCSP y, simultáneamente, se publicará la adjudicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, en virtud de lo previsto en el artículo 153.3 de la LCSP.

III. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18.Lugar de prestación del servicio

El servicio se realizará en las instalaciones del adjudicatario.

19. Responsable del contrato

La FFIS nombrará a una persona como responsable del contrato que será la encargada de realizar el pedido, controlar su entrega y velar por el cumplimiento del resto de















condiciones del contrato. El nombre de esta persona le será notificado al adjudicatario. El Responsable del contrato, tendrá todas las facultades que la ley establece, conforme a los artículos 62 y concordantes de la LCSP.

20. Obligaciones especiales respecto del contratista

El contratista quedará obligado con respecto al personal que emplee en la ejecución de este contrato, el cual dependerá exclusivamente de aquél, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

La contratación de los servicios objeto del presente documento no supone, en ningún caso, que la entidad adjudicataria forme parte del círculo rector y organizativo de cualquiera de las entidades que conforma el Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siéndole de aplicación el régimen jurídico de los trabajadores de la FFIS, en especial en cuanto a los aspectos relativos al cumplimiento y control de horario, vacaciones, permisos y licencias de análoga naturaleza

21.Deber de colaboración

El adjudicatario colaborará con la FFIS, así como con las personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a las actuaciones correspondientes al presente contrato.

22. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden

Tipo medioambiental: El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de protección del medio ambiente. La ejecución del contrato se llevará a cabo de la forma más respetuosa posible con el medio ambiente. Persiguiendo en todo momento el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectado durante dicha ejecución.















De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución del presente contrato de carácter social, ético y medioambiental o de otro orden que los licitadores garanticen la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Será motivo de exclusión de la presente licitación el incumplimiento por el contratista de las obligaciones en materia de legislación laboral.

23. Subcontratación

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. Los subcontratistas deberán reunir los mismos requisitos de solvencia técnica o profesional que el contratista, así como los establecidos en el apartado 10.3 (Adscripción de medios).

Asimismo, si se hubiera otorgado alguna puntuación a la licitadora por la experiencia de la persona adscrita al contrato en asesoramiento fiscal a entidades sin ánimo de lucro sujetas al régimen fiscal especial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, los subcontratistas deberán tener la misma experiencia. Igualmente, si se hubiera otorgado puntuación por la capacidad de la entidad para tener personal formado, capaz de sustituir a la persona asignada a la ejecución del contrato, el subcontratista deberá disponer de dicha capacidad, en los términos expresados en el apartado 14.2.4.

En caso que se produzca subcontratación, se estará a lo dispuesto en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

En tales supuestos, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al órgano de contratación, incluida la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, en virtud de lo establecido en el artículo 215.4 de la LCSP.















Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la FFIS por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El adjudicatario está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP. La FFIS podrá comprobar en cualquier momento y cuando así lo solicite al adjudicatario el cumplimiento de esta obligación. En este caso el adjudicatario remitirá a la FFIS, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato, junto con aquellas condiciones de subcontratación que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, si así lo solicita la FFIS, justificante de cumplimiento de los pagos legamente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Esta obligación del adjudicatario será considerada condición especial de ejecución y su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de una penalidad de un 0,2% del importe total del contrato o a su resolución en función de la gravedad del incumplimiento y a determinar por el FFIS.

24. Penalizaciones por ejecución defectuosa

Se señalan a continuación los supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación, a los efectos de imponer penalidades en la cuantía señalada en el citado apartado, las cuales no podrán superar el 10 por ciento del presupuesto del contrato.

A estos efectos se clasifica el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato en las siguientes faltas:

- Faltas leves: Tendrán la consideración de faltas leves:
- El trato no respetuoso e indebido, así como cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones que no tengan la consideración de falta grave o muy grave.
 - b) Faltas Graves. Tendrán la consideración de faltas graves:















- No acatar las normas, instrucciones o indicaciones emanadas del Responsable del Contrato, para el correcto funcionamiento del servicio.
- El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y en la oferta presentada por la propia empresa.
- La deficiencia en las tareas y cometidos del personal contratado para los servicios reflejados en el PPT.
- La obstrucción por el adjudicatario de la labor de control e inspección siempre que se trate de actos reiterados que no tengan la consideración de falta muy grave.
- La reiteración, concurrencia y acumulación de faltas leves, (un total de tres faltas leves) implicará una falta grave.
 - c) Faltas muy graves: Tendrán la consideración de faltas muy graves:
- La prestación del servicio por menos personal del concretado y exigido en el presente pliego o que no esté contratado legalmente.
- La responsabilidad directa, por negligencia grave e inexcusable del adjudicatario que ocasionara daños físicos de manifiesta gravedad a los usuarios.
- El incumplimiento reiterado de los horarios, así como otras similares que supongan un perjuicio grave al servicio.
- Cualquier conducta constitutiva de delito.
- La reiteración, concurrencia y acumulación de faltas graves, (un total de tres implicará una muy grave).
- La falsedad comprobada de informes o de datos, sin perjuicio que se pasare el tanto de culpa a los Tribunales para depuración de eventuales responsabilidades criminales.

Las faltas no contempladas en este pliego se clasificarán por su analogía con las anteriores desde el punto de vista de su incidencia en la prestación del servicio.

Penalidades a aplicar

- a) Faltas leves: por cada falta leve cometida se impondrá una penalidad consistente en el 1% del importe total de la adjudicación.
- b) Faltas graves: por cada falta grave cometida se impondrá una penalidad consistente en el 3 % del importe total de la adjudicación.















c) Faltas muy graves: por cada falta muy grave cometida se impondrá una penalidad consistente en el 7 % del importe total de la adjudicación.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, una vez oído el contratista y mediante resolución motivada. El acuerdo será inmediatamente ejecutivo y se hará efectivo mediante la deducción del pago de las facturas pendientes de pago al momento de dicho acuerdo. En este caso el contratista deberá reponer el importe de la garantía en su totalidad a requerimiento de la FFIS y en el plazo que éste determine.

La imposición de las penalidades se podrá realizar de forma mensual o acumulada, siempre que, en este último caso, no supere un 10% del presupuesto del contrato.

El pago de la penalidad no sustituirá al resarcimiento por daños y perjuicios por el incumplimiento del adjudicatario, ni le eximirá de cumplir con las obligaciones contractuales.

Respecto a la aplicación de las penalidades se estará, en lo no establecido en el presente pliego, a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo.

25. Resolución del contrato

Constituyen causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) La extinción de la personalidad jurídica del contratista o del contratante.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre las partes.
- d) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, incluidas las condiciones esenciales que se hayan podido reflejar en los pliegos y/o en el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución identificadas como tales en el presente pliego.
- e) El incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y de prevención de riesgos laborales.
- f) El incumplimiento sobrevenido de las obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social.









es una copia auténica imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, segón artículo 27,3c) de la Ley 39(2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recoadros anenticación (CSV) CARM-al 005eds-7a46-69a4-4459-0050569b34e7







- g) La suspensión por causa imputable a la FFIS del inicio del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- h) El desistimiento o la renuncia acordada por la FFIS
- i) Fuerza mayor

Cada una de las partes contratantes queda obligada a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

26. Modificación del contrato

En el presente contrato no se prevén modificaciones.

27. Confidencialidad

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, la FFIS no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad de la FFIS no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los















plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- 2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.
- 3. El licitador y/o adjudicatario se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial. Se considerará Información Confidencial cualquier dato al que el licitador y/o adjudicatario acceda en virtud de la presentación de la oferta o la ejecución del Contrato en el caso de que resulte adjudicatario, en especial la información y datos propios de la FFIS a los que haya accedido durante su ejecución. El licitador y/o adjudicatario se compromete a no divulgar dicha información confidencial, así como a no publicarla, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas, ni de cualquier otro modo ponerla a disposición de terceros sin el previo consentimiento por escrito de la FFIS.

28. Desistimiento y renuncia a la celebración del contrato.

El órgano de contratación podrá desistir o renunciar a la celebración del contrato siempre que ésta se produzca antes de la adjudicación. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

Por su parte, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.















29. Protección de datos

29.1.- Normativa

De conformidad con la Disposición Adicional vigesimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el tratamiento de datos de carácter personal derivado de esta contratación deberá respetar en su integridad el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), así como la normativa complementaria. Por tanto, todo adjudicatario se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

29.2.- Información sobre el tratamiento de los datos de carácter personal

Responsable: la FFIS (responsable del tratamiento), con CIF G73338857, y dirección en C/ Campo, 12 (Pabellón Docente del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, 3ª Planta), 30120, El Palmar, Murcia.

Delegado de Protección de Datos: la FFIS cuenta con el apoyo del Delegado de Protección de datos, cuyos datos de contacto son: dpdigs@listas.carm.es

Finalidades: el tratamiento tiene como única finalidad llevar a cabo las gestiones y trámites necesarios para evaluar las solicitudes presentadas por todos los licitadores de conformidad con la normativa de contratos del sector público, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego.

Legitimación: el tratamiento de sus datos personales está legitimado en el cumplimiento de obligaciones legales aplicables al Responsable del tratamiento, a saber:

- o La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- o Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Categoría de datos personales: el responsable datos identificativos del tratará interesado, datos relativos a su profesión o detalles de su empleo actual, así como a datos















empresariales necesarios para la evaluación de las solicitudes presentadas por los licitadores.

Plazo de supresión: los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios: Los datos serán cedidos a entidades financieras, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tribunal de Cuentas, y podrán ser incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Registro Público de Contratos.

Transferencias internacionales: no están previstas transferencias internacionales de los datos.

Decisiones automatizadas: no se realizan decisiones automatizadas.

Ejercicio de derechos: para ejercitar los derechos que procedan conforme a la normativa de protección de datos (acceso, rectificación, supresión y olvido, oposición y limitación, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan) en lo referente al tratamiento de sus datos personales, los interesados se dirigirán por escrito a la dirección postal de la FFIS, o por correo electrónico a dpdigs@listas.carm.es, facilitando copia de su DNI o documento identificativo equivalente. Podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) para presentar una reclamación cuando considere que no ha sido debidamente atendida su solicitud

30. Obligación de suministrar información.

La empresa que resulte adjudicataria vendrá obligada previo requerimiento a suministrar a la entidad contratante toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de ésta de las obligaciones previstas en la legislación sobre transparencia y buen gobierno.

31.Impugnación en vía administrativa

a) En virtud de lo previsto en el artículo 44.6 de la LCSP, las actuaciones relativas a la presente licitación serán susceptibles de impugnación en vía administrativa, de















conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, ante la persona titular de la Consejería de Salud de la Región de Murcia.

El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la actuación será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

El presente recurso tiene carácter preceptivo y será obligatoria su interposición con carácter previo al inicio de acciones en vía jurisdiccional contencioso administrativa.

b) Potestativamente, en los casos contemplados en el apartado siguiente (Cláusula 32), se podrá interponer recurso especial de contratación.

32. Recurso especial en materia de contratación

Podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación, cuando se refieran a contratos de servicios o suministros que tenga un valor estimado superior a cien mil euros (IVA excluido), las siguientes actuaciones (artículo 44 LCSP):

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.















d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, se suspenderá la tramitación del procedimiento. No suspenderá la tramitación del procedimiento la interposición del recurso contra la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los anteriores podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Contra estas actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes, sin perjuicio de las indemnizaciones y multas previstas en el artículo 58 LCSP.

Las personas legitimadas para interponer recursos especial podrán solicitar, antes de su interposición, ante el órgano competente para resolver el recurso, la adopción de medidas cautelares dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otro prejuicios a los interesados afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptadas por los órganos de contratación.

El plazo, forma y lugar, y acceso al expediente, efectos de la interposición, posible inadmisión y tramitación del recurso especial, se regirá por lo previsto en los artículos 50 a 56 LCSP.

De acuerdo con el artículo 46.2 LCSP y con el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de Recursos Contractuales, de 4 de octubre de 2012 (BOE N°280, de 21 de noviembre de 2012), la competencia resolutiva















en materia de recursos contractuales se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), cuya sede se encuentra en la Avda. Gral. Perón 38, 28020, Madrid.

33. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso – administrativo será competente para conocer de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, y se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Las controversias que se susciten entre las partes en relación a los efectos y extinción del presente contrato serán competencia del orden jurisdiccional civil.

En todo caso la competencia será de los Juzgados y Tribunales de Murcia, renunciando las partes a otros fueros que pudieran corresponderles.

34. Anticorrupción.

Será causa determinante del rechazo sin más trámite de la oferta en cualquier estado de la licitación o de la resolución del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

- a) Empleados de la FFIS con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro empleado de la FFIS con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un empleado del la FFIS con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.















Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Se consideran personas vinculadas a la FFIS: los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo, quienes colaboran con la FFIS en virtud de convenios con otras instituciones y quienes están vinculados mediante credenciales de científicos visitantes.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

El Contratista asume y garantiza en relación con cualquier contrato con la FFIS:

- a) Que directa o indirectamente no ha entregado, y no entregará, ningún obsequio o comisión.
- b) Que directa o indirectamente no ha pactado, ni pactará, el pago de comisión alguna a ningún empleado, o representante de la FFIS.

Si el contratista o licitador, o quienes actúen en su nombre y representación, infringe lo dispuesto en esta cláusula, la FFIS podrá resolver todos los contratos con el contratista y/o, si procediera, las sociedades de su grupo y reclamar del contratista cualesquiera perjuicios económicos que tal resolución le haya causado, sin perjuicio de las acciones penales que, en su caso, pudieran ejercitarse.

> Fdo. Dña. María Fuensanta Martínez Lozano Directora de la FFIS (Firmado electrónicamente al margen)

V° B° Doña Rocío Ruiz Cappa Departamento Jurídico y de Contratación de la FFIS







